

INE/CG870/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR OAXACA AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE OAXACA, EL C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, para resolver, el expediente número **INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**.

Glosario

Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Samuel Gurrión Matías	El C. Samuel Gurrión Matías, otrora candidato a Primer Concejal del Ayuntamiento en el Estado de Oaxaca postulado por la Coalición “Por Oaxaca al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Dirección de Auditoría	Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Coalición	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

PAN	Coalición “Por Oaxaca al Frente” integrada por los partidos políticos
PRD	Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano
	Partido Acción Nacional
	Partido de la Revolución Democrática
MC	Partido Movimiento Ciudadano.
Proceso electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, relativo al cargo Primer Concejal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
Reglamento de Procedimientos	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Oaxaca. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio con clave alfanumérica INE/OAX/JL/VS/0955/2018, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca de este Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja presentado por el Lic. Raymundo Martín Ortiz Vega, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Oaxaca; en contra de la Coalición “*Por Oaxaca al Frente*” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y su candidato a Primer Concejal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca, el C. Samuel Gurrión Matías. Lo anterior a fin de denunciar hechos que a consideración del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Fojas 01-28 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

(...)

ÚNICO. Dentro de la publicidad presentada por el candidato SAMUEL GURRION MATIAS, podemos encontrar que dentro de la misma no se cumple con lo señalado por el artículo 143, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que de los espectaculares de referencia no se cumplen con las medidas para poder determinar si las mismas se encuentran debidamente registradas ante el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, ya que al no tener una certeza de las mismas es que podemos decir que las lonas y los espectaculares de referencia no se encuentran debidamente registrados, así mismo dicha publicidad no cumple con lo señalado en el Acuerdo que se cita a continuación

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES DEL IDENTIFICADOR ÚNICO QUE DEBEN CONTENER LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 207, NUMERAL 1, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Dichos espectaculares se encuentran ubicados en los siguientes espacios:

- 1. Carretera Internacional, esquina con Calle Nueve Norte, carril circulación vehicular de Oriente Poniente, Colonia Ex Hacienda Santa Rosa, Santa Rosa Panzacola, a un costado de sucursal Santander y del Oaxaca Guest Hotel, carril de circulación de oriente a poniente.*
- 2. Calle Rubí esquina con Calle Jade, Colonia Bugambilias, a un costado de la Carretera Internacional y carril de Oriente Poniente.*
- 3. Carretera internacional, carril de Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASOLINEROS, S.A. de C.V.*
- 4. Carretera internacional, carril de Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASOLINEROS, S.A. de C.V.*
- 5. Libramiento Rio Atoyac, casi esquina Carretera internacional, arriba de la negociación Centro Tornillero de Oaxaca, en Trinidad de Viguera.*
- 6. Carretera internacional, en las faldas del Cerro Fortín carril de poniente a oriente.*
- 7. Calle Marte número 111, Colonia Estrella, arriba de la negociación denominada Ferreléctrica GRAAF, con vista a la carretera Internacional, a un costado del Hotel Fortín Plaza.*

8. *Calle Álvaro Obregón número 1, esquina con calle periférico, agencia municipal donají.*
9. *Calle 16 septiembre, casi esquina con periférico, Colonia Morelos, arriba de la negociación denominada BODEGAS DE LLANTAS.*
10. *Periférico número 3406, Edificio Fedra, cinco señores.*
11. *Calle Pascual Ortiz Rubio número 101, esquina con símbolos patrios, colonia Miguel alemán.*
12. *Calle Sauces número 171, esquina violetas, colonia antiguo aeropuerto, santa María Ixcotel, santa lucia del camino, Oaxaca. (FUERA DE LA JURISDICCIÓN).*

Por lo que se puede observar que dichas lonas y espectaculares no cumplen con los elementos descritos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en base a que no se especifica la medida correcta del Registro Nacional de Proveedores, ya que al no reunir los elementos descritos por el correspondiente reglamento nos hace presuponer que las mismas lonas y espectaculares no cumplen con la normatividad correspondiente y por lo tanto genera una ventaja indebida en favor del candidato mencionado.

(...)

Por lo que en ese sentido se puede corroborar que el candidato denunciado y los partidos políticos que conforman la candidatura del mismo, colocaron lonas y espectaculares de los cuales no se tiene la certeza de que se encuentren debidamente ante el registro nacional de proveedores enlistados, ya que como es de evidencia de los elementos que se aportan en esta queja existen una serie de promocionales de la imagen del citado a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez, con respecto a las actividades que realiza en función como diputado federal y como diputado local.

Difusión de imágenes que no cuentan con un registro correspondiente y que difunden de manera equivocada la imagen del candidato en mención, por lo que se solicita se aclare el origen y monto de dicha publicidad y el motivo por el cual no se encuentra inscrita ante el órgano correspondiente del INE.

(...)

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en el Instrumento Notaria (SIC) Trecientos Diez, Volumen seis, de fecha cinco de junio de 2018 otorgado por*

*el LIC. VICTOR MANUEL GÓMEZ ALBORES, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO 130 EN EL ESTADO DE OAXACA.*

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, *en todo lo que me favorezca a los intereses de mi representado.*

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, *en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El treinta de junio de dos mil dieciocho, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX** (Foja 29 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El dos de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 30-31).
- b) El cinco de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 32).

V. Notificación de admisión de la queja al Secretario del Consejo General. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36584/2018, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General la admisión de la queja (Foja 34 del expediente).

VI. Notificación de admisión de la queja al Consejero Presidente de la Comisión. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36583/2018, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente de la Comisión la admisión de la queja. (Foja 33 del expediente).

VII. Conocimiento Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El once de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, mediante oficio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX

INE/UTF/DRN/38911/2018, hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto citado, con el escrito de queja de cuenta para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

VIII. Razón y Constancia.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se integró se integra al expediente de mérito, un disco compacto de las constancias que obran en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, correspondientes al candidato al cargo de Primer Concejal del Ayuntamiento en el Estado de Oaxaca, el C. Samuel Gurrión Matías con relación a los hechos denunciados (Fojas 46-47).
- b) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se integró se integra al expediente de mérito, un disco compacto de las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a la contabilidad del C. Samuel Gurrión Matías con relación a los hechos denunciados (Fojas 48-49).
- c) El seis de julio de dos mil dieciocho, se realizó una consulta en el sistema COMPARTE, en relación al domicilio del C. Samuel Gurrión Matías (Foja 50).

IX. Notificación y emplazamiento a los denunciados. Mediante diversos oficios se notificó a los denunciados el inicio del procedimiento sancionador **INE-Q-COF-UTF/440/2018/OAX**, emplazándoles con las constancias digitalizadas que obran en el expediente:

PAN.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/37551/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, notificado el día diez de julio de la presente anualidad. Cabe destacar que, a la fecha de la presente, no ha dado contestación al emplazamiento formulado por la autoridad electoral (Fojas 51-57 del expediente).

PRD.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/37552/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, notificado el día el día diez de julio de la presente anualidad. Cabe destacar que, a la fecha de la presente, no ha dado contestación al

emplazamiento formulado por la autoridad electoral (Fojas 58-64 del expediente).

- b) Mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, PRD dio contestación al emplazamiento de ley, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 65-74 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Por lo que hace al HECHO UNICO, que manifiesta el denunciante, debo señalar que se conduce con temeridad al manifestar que la publicidad señalada en su escrito de queja, no cumple con lo establecido en los artículos 143, numeral 1, inciso b), así como con lo señalado en el artículo 207, numeral 1, inciso d), ambos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo INE/CG617/2017 y por tal motivo no se puede determinar si dicha propaganda se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Proveedores, situación que como se demostrara más adelante es falso.

(…)

De este artículo, se puede concluir que para determinar cómo anuncio espectacular la propaganda señalada por el quejoso, se debe considerar que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la propaganda está asentada sobre una estructura metálica;*
- b) Que dicha propaganda cuenta con un área igual o superior a doce metros cuadrados; y.*
- c) Que se contrate y difunda en la vía pública, en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos y en cualquier otro medio similar.*

Ahora bien, debe señalarse que, derivado de lo anterior, la propaganda electoral colocada en distintos puntos de la ciudad por el candidato a Primer Concejal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el C. Samuel Gurrión Matías, están debidamente registrados ante el Sistema Integral de Fiscalización y cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley electoral, como se detalla a continuación y en el orden en que se describen en el punto UNICO DE HECHOS de la queja:

- 1. Espectacular ubicado en: Carretera Internacional, esquina con Calle Nueve Norte, Colonia Ex Hacienda Santa Rosa Panzacola, a un costado de sucursal Santander y del Oaxaca Guest Hotel, carril circulación de Oriente Poniente.**

Espectacular amparado con la factura número AA 174, Póliza de Diario 6, mismo que se contrató con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V., debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000175579), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

- 2. Espectacular ubicado en: Calle Rubí esquina con Calle jade Colonia Bugambillas, a un costado de Carretera Internacional y carril de Oriente Poniente.**

Espectacular amparado con la factura número 96, Póliza de Diario 36, mismo que se contrató con la persona física IVETTE NANCY VALDEZ RAMIREZ, debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-00000018064), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

- 3. Espectacular ubicado en: Carretera internacional, carril Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASOLINERO, S.A. DE C.V.**

De dicha publicidad debe señalarse que esta no se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, ya que la misma corresponde a informe de actividades legislativas que como Diputado Local publicitaba el ahora candidato Samuel Gurrión Matías.

- 4. Espectacular ubicada en: Carretera internacional, carril de Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASOLINERO, S.A. DE C.V.**

De dicha publicidad debe señalarse que esta no se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, ya que la misma corresponde a informe de actividades legislativas que como Diputado Local publicitaba el ahora candidato Samuel Gurrión Matías.

5. Espectacular ubicado en: Libramiento Rio Atoyac, casi esquina Carretera internacional, arriba de la negociación Centro Tornillero de Oaxaca, en Trinidad de Viguera.

Espectacular amparado con la factura número AA 175, Póliza de Diario 8, mismo que se contrató con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V., debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000175616), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

6. Espectacular ubicado en: Carretera internacional, en las faldas del Cerro Fortín, carril de poniente a oriente.

Espectacular amparado con la factura número A1, Póliza de Diario 1, mismo que se contrató con la persona física LEONARDA EVA PINELO REYES, debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-00000061651), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

7. Espectacular ubicado en: Calle Marte número 111, Colonia Estrella, arriba de la negociación denominada Ferreléctrica GRAAF, con vista a la carretera Internacional, a un costado del Hotel Fortín Plaza.

Espectacular amparado con la factura número A 671, Póliza de Diario 62, mismo que se contrató con la empresa MEGA PUBLICIDAD INTELIGENTE GCA, S.A. DE C.V., registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000148378), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante

el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

8. Espectacular con ubicación en: Calle Álvaro Obregón número 1, esquina con Calle Periférico, Agencia Municipal Donají.

Espectacular amparado con la factura número C-91, Póliza de Diario 2, mismo que se contrató con la persona física ROBERTO ALEJANDRO REYES CANSECO, registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000175127), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

9. Espectacular ubicado en: Calle 16 septiembre, casi esquina con Periférico, Colonia Morelos, arriba de la negociación denominada BODEGAS DE LLANTAS

Espectacular amparado con la factura número AA 179, Póliza de Diario 10, mismo que se contrató con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V., registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000143116), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

10. Espectacular ubicado en: Periférico número 3406, Edificio Fedra, Cinco Señores.

Espectacular amparado con la factura número AA 172, Póliza de Diario 4, mismo que se contrató con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V., registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000173883), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

11. Espectacular ubicado en: Calle Pascual Ortiz Rubio número 101, esquina con Símbolos Patrios, Colonia Miguel Alemán

Espectacular amparado con la factura número AA 176, Póliza de Diario 7, mismo que se contrató con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V., registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000175646), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

12. Calle Sauces número 171, esquina Violetas, Colonia Antiguo Aeropuerto, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca. (FUERA DE LA JURISDICCIÓN)

*(Debe señalarse que en lo referente a este espectacular el domicilio correcto en donde se encuentra ubicado es el siguiente: **Calle Escuadrón, esq. Con sauces, Infonavit Primero de Mayo**, contrario a lo que señala la parte quejosa)*

Espectacular amparado con la factura número 01, Póliza de Diario 61, mismo que se contrató con la persona física GUMECINDO HERMILO ROJAS NAVA, registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad 58293 del Candidato Samuel Gurrión Matías, dicho espectacular cuenta con su Registro Nacional de Proveedores de número (IDE INE-RNP-000000157598), así como con su símbolo de reciclaje. Se anexa póliza de registro de espectacular ante el Sistema Integral de Fiscalización para acreditar lo manifestado con anterioridad.

(...)"

MC.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/37553/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 10 del mismo mes y año. (Fojas 75-81 del expediente)
- b) Mediante escrito con número de oficio MC-INE-528/2018, MC dio contestación al emplazamiento de ley misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 82-90 del expediente).

“(…)

Es importante señalar a esta autoridad que de conformidad con lo que se estableció en el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 - 2018, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALDO EN LOS ARTICULOS 9, 41 BASE I 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 299 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

(…)

*Como consecuencia de lo anterior y atendiendo el siglado que se presentó en el convenio de coalición respectivo, quien encabeza Primer Concejal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es el **Partido Acción Nacional**:*

(…)

Por lo antes señalado el Partido Acción Nacional, al ser responsable de reportar ante el Sistema Integral de Fiscalización, todos y cada uno de los gastos relativos a la campaña señalada, en consecuencia, es el partido encargado de proporcionar a esa Unidad Técnica de Fiscalización los argumentos respectivos en la etapa de emplazamiento, así como presentar la documental técnica contable y en su momento los alegatos respectivos.

Luego entonces, atendiendo a los principios de exhaustividad y de certeza, considero que esta autoridad, debe agotar todas las líneas de investigación posibles para arribar a la verdad histórica de los hechos y deslindar responsabilidades.

Aunado a lo anterior, esa autoridad deberá respetar el derecho de presunción de inocencia y determinar la inexistencia de la conducta atribuida a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del C. Samuel Gurrión Matías.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha referido al principio de presunción de inocencia, para precisar su observancia en los procedimientos sancionadores electorales y reconocerlos como un derecho previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y distintos instrumentos internacionales.

Al respecto, señaló que se trata de un derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, en consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto si reconcomiendo, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

(...)"

SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento, citado al rubro. (Fojas 91-92 del expediente)
- b) Mediante oficio INE/OAX/JD07/VS/0272/2018, de fecha 8 de julio de la misma anualidad, la Junta Distrital 07 en Oaxaca, notificó al C. Samuel Gurrión Matías; cabe precisar que a la fecha del presente el entonces candidato incoado no ha dado contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral (Fojas 93-107 del expediente).

X. Solicitud de certificación a la Directora de Oficialía Electoral del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

- a) El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica solicito la certificación de la existencia de anuncios espectaculares, describiendo las características de cada uno, tales como las medidas y el contenido, así como indicará si contienen el identificador único (ID-INE) de conformidad en el INE/CG615/2017 (Foja 108-113 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

- b) El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2494/2018, Oficialía Electoral remitió acuerdo de admisión del expediente radicado bajo el número INE/DS/OE/439/2018 (Foja 114-118 del expediente).
- c) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2665/2018, Oficialía electoral remitió acta certificada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018, suscrita por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en Oaxaca. (Foja 119-130 del expediente)

XI. Solicitud de información a la C. Leonarda Eva Pinelo Reyes.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará a la C. Leonarda Eva Pinelo Reyes, a fin de que contestar por escrito lo que a su derecho conviniera, en relación a la solicitud de información formulado. (Fojas 131-132 del expediente)
- b) Mediante oficio número INE/JLE/VE/0892/2018, de fecha once de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento a la C. Leonarda Eva Pinelo Reyes. (Fojas 133-143 del expediente)
- c) El trece de julio de dos mil dieciocho, ante la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, por escrito dio contestación al requerimiento de información. (Fojas 168-177 del expediente).

XII. Solicitud de información al Representante Legal de Abastecedora de Productos y Servicios Tillan, S.A. de C.V.

- a) El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información. (Fojas 131-132 del expediente)
- b) Mediante oficio número INE/JLE/VE/0893/2018, de fecha once de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento a la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan, S.A. de C.V., es de mencionar que a la fecha del presente la persona moral no ha dado contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral (Fojas 144-167 del expediente)

XIII. Acuerdo de Alegatos. El veinte de julio de dos mil dieciocho, una vez realizada las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35,

numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 178 del expediente).

XIV. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos.

Mediante diversos oficios se notificó a las partes la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador **INE-Q-COF-UTF/440/2018/OAX**, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que considerarán convenientes, a continuación, se detallan los oficios correspondientes:

- a) **MC.** El veintitrés de julio, mediante oficio INE/UTF/DRN/39916/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 181-182 del expediente)
- b) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el partido formuló los alegatos correspondientes. (Fojas 193-198 del expediente)
- c) **PAN.** El veintitrés de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/39917/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 183-184 del expediente)
- d) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el partido formuló los alegatos correspondientes. (Fojas 199-201 del expediente)
- e) **PRD.** El veintitrés de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/39918/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 185-186 del expediente)
- f) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el partido formuló los alegatos correspondientes. (Fojas 189-192 del expediente)
- g) **PRI.** El veintitrés de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/39919/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. Cabe precisar que a la fecha de la presente Resolución no ha formulado alegatos de ley (Fojas 187-188 del expediente)
- h) **El C. Samuel Gurrión Matías.** El veinte de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió Acuerdo, a través del cual solicita al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de

Oaxaca, procediera a notificar al sujeto obligado denunciado, la apertura de etapa de alegatos. (Fojas 179-180 del expediente)

XV. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito. (Foja 202 del expediente)

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de agosto del año en curso por cuatro votos a favor de los y las Consejeros y Consejeras Electorales presentes, la Doctora Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón y un voto en contra de la Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX

35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Previo al análisis de fondo y por tratarse de una cuestión de orden público toda vez que el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, es necesario proceder a su estudio para determinar la actualización de alguna de ellas.

Cabe precisar, que el quejoso se duele de una serie de promocionales con la imagen del C. Samuel Gurrión Matías, relacionado con el informe legislativo al que están obligados rendir los servidores públicos, en virtud de que fungió como Diputado Local de la LXIII Legislatura en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, durante el periodo de 2016-2018.

Al respecto, de los tres anuncios espectaculares, que refiere el quejoso, se advierte:

Referencia en el escrito y pruebas	Ubicación	Lema
Hecho único numeral 3 Prueba inciso c) Fotografía 6	Carretera internacional, carril circulación vehicular Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada Estación de Servicios Gasolinero, S.A. de C.V.	<i>"Gurrión Tercer Informe Legislativo 172 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE MANERA DIRECTA"</i>
Hecho único numeral 4 Prueba inciso d) Fotografía 7	Carretera internacional, carril circulación vehicular Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada Estación de Servicios Gasolinero, S.A. de C.V.	
Prueba inciso e) Fotografía 8	Carretera internacional, carril circulación vehicular Oriente a Poniente, frente a la negociación denominada Estación de Servicios Gasolinero, S.A. de C.V.	

En virtud de lo anterior, a partir de la documentación remitida y por cuanto hace a la denuncia de publicidad con motivo del informe del denunciado en su calidad de servidor público, se advierte que no se actualiza la competencia de esta autoridad fiscalizadora electoral con motivo de este hecho denunciado, consistente en la presunta promoción de la imagen del candidato incoado en relación con el informe de labores o gestión de servidor público.

En consecuencia, esta autoridad considera **improcedente por incompetencia**, por lo que hace a tres anuncios espectaculares denunciado en el escrito de queja, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de

Procedimientos, toda vez que esta autoridad no es competente para determinar la existencia de las violaciones referidas.

3. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo materia del presente asunto.

En ese sentido del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar la presunta omisión de reportar los anuncios espectaculares, así como el incumplimiento con lo establecido en el Acuerdo INE/CG615/2017, ya que los anuncios espectaculares no se encuentran en el Registro Nacional de Proveedores al carecer del identificador único, todo ello en beneficio del C. Samuel Gurrión Matías, incurriendo supuestamente en alguna irregularidad en materia de fiscalización.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1, y 207, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, con relación al acuerdo INE/CG615/2017, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”

“Artículo 207

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(...)

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los Lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

(...)”

Acuerdo INE/CG615/2017

14. Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán incluir en los contratos, una cláusula que obligue al proveedor a colocar el identificador único para espectaculares, ID-INE, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente lineamiento.

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

En ese sentido, una de las tareas más arduas en materia de fiscalización, es el monitoreo de anuncios espectaculares, en los cuales la autoridad identifica los promocionales de partidos políticos y candidatos a fin de llevar una adecuada confrontación de los mismos, lo anterior, con el propósito de dar certeza y transparencia a los actores político-electorales.

Así, con el fin de realizar una fiscalización efectiva de los ingresos y gastos de los sujetos obligados y contar con todos los elementos que permitan el correcto monitoreo de los anuncios espectaculares que contraten, además del cruce contra los gastos reportados por los sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización, se modificó el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización mediante los acuerdos INE/CG875/2016 e INE/CG409/2017, este último, para señalar como un requisito para la contratación de anuncios espectaculares la inclusión del identificador único (ID-INE).

Resulta necesario resaltar que los proveedores que vendan, enajenen, arrienden o proporcionen publicidad, sin importar su monto a partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, destinada para su operación ordinaria, precampañas o campañas, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de personas físicas o morales, motivo por el cual, al tratarse de la contratación de anuncios espectaculares, los proveedores de estos servicios son sujetos obligados a los que les aplican las disposiciones descritas en dichos Lineamientos.

En ese sentido, en los preceptos normativos señalados, se disponen diversas reglas concernientes a la contratación de anuncios espectaculares, al establecer que sólo los sujetos obligados podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales incluyendo como parte del anuncio espectacular el identificador único proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

En esta tesitura, lo que se pretende con la norma es contribuir con la autoridad fiscalizadora para que pueda tener una mayor certeza y control al rehuir el fraude a la ley, mismo que se configura al momento en el que los sujetos obligados respetan las palabras de la ley, pero eluden su sentido. Lo anterior conlleva a que a fin de cumplir cabalmente con el objeto de la ley, y constatar que el bien jurídico tutelado por esta norma se verifique íntegramente, no basta la interpretación gramatical de los preceptos normativos en comento, sino que se debe interpretar el sentido de la norma desde un punto de vista sistemático, lo cual supone no analizar aisladamente el precepto cuestionado, pues cada artículo se encuentra complementado por otro o bien por todo el conjunto de ellos, lo cual le da un alcance de mayor amplitud y complejidad al ordenamiento.

Razonando todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus egresos al colocar el identificador único en comento, brindando certeza de la licitud del destino de sus operaciones y que estas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

En conclusión, omitir colocar el Identificador único para espectaculares constituye una falta sustantiva, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en la legalidad, que todo acto realizado por los sujetos obligados debe respetar.

Una vez expuesto lo anterior, resulta imperativo clarificar la causa que originó el presente procedimiento.

Al respecto, el PRI presenta escrito de queja por la presunta omisión de registrar diez (10) anuncios espectaculares ante el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, mismos que no contiene el Identificador Único (ID-INE), incumplimiento con lo establecido en el Acuerdo INE/CG615/2017, en beneficio del C. Samuel Gurrión Matías y la Coalición que lo postulo.

En este sentido, en el escrito de queja se denuncian diez (10) espectaculares ubicados en:

1. Carretera Internacional, esquina con Calle Nueve Norte, carril circulación vehicular de Oriente Poniente, Colonia Ex Hacienda Santa Rosa, Santa Rosa Panzacola, municipio de Oaxaca de Juárez Oaxaca.
2. Calle Rubí esquina con Calle jade Colonia Bugambillas, a un costado de Carretera Internacional y carril de Oriente Poniente.
3. Libramiento Rio Atoyac, casi esquina Carretera internacional, carril circulación vehicular Poniente a Oriente, arriba de la negociación Centro Tornillero de Oaxaca, en Trinidad de Viguera, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
4. Carretera internacional, carril circulación vehicular de Poniente a Oriente, en las faldas del Cerro Fortín
5. Calle Marte número 111, Colonia Estrella, Oaxaca de Juárez Oaxaca, arriba de la negociación denominada Ferreléctrica GRAAF, con vista a la carretera Internacional, carril de circulación vehicular de Oriente a Poniente a un costado del Hotel Fortín Plaza.
6. Calle Álvaro Obregón número 1, esquina con Calle Periférico, Agencia Municipal Donají.
7. Calle 16 septiembre, casi esquina con Periférico, Colonia Morelos, arriba de la negociación denominada Bodegas de Llantas
8. Periférico número 3406, Edificio Fedra, Cinco Señores.
9. Calle Pascual Ortiz Rubio número 101, esquina con Símbolos Patrios, Colonia Miguel Alemán

10. Calle Sauces número 171, esquina Violetas, Colonia Antiguo Aeropuerto, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca. (FUERA DE LA JURISDICCIÓN)

Para acreditar sus pretensiones, el quejoso adjuntó al escrito de denuncia una prueba documental pública, consistente en el instrumento notarial número trescientos diez (310), volumen seis, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, otorgado por el Licenciado Víctor Manuel Gómez Albores, notario público número ciento treinta del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y toda vez que el escrito de queja reunió los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de denuncia en comento, formar el expediente relativo, y emplazar a los sujetos incoados, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, dando así cumplimiento a la garantía de audiencia, plasmada en el Reglamento de Cita.

En ese orden de ideas, la autoridad fiscalizadora solicitó la realización de una certificación de los anuncios espectaculares denunciados, y en pleno cumplimiento del principio de exhaustividad que rige la función electoral, se procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral¹, la existencia de los espectaculares en los lugares referidos, describiendo las características de cada uno (medidas, contenido, partidos y candidato beneficiado), aunado a que indicara si contenían el identificador único (ID-INE), precisando si la propaganda localizada era coincidente con las imágenes aportadas por el quejoso.

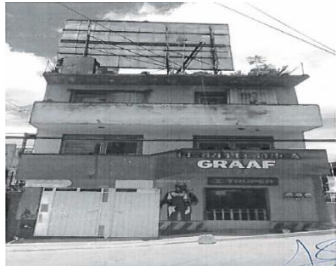

Del análisis realizado a la prueba pública presentada por el quejoso, consistente en el instrumento notarial, el cual se analiza y valora, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y la veracidad, es decir, solo acredita la comparecencia del quejoso ante el notario público referido.

¹ El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG256/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 3, inciso c), establece que la función de Oficialía Electoral, entre otros, tiene por objeto, dar fe pública para recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

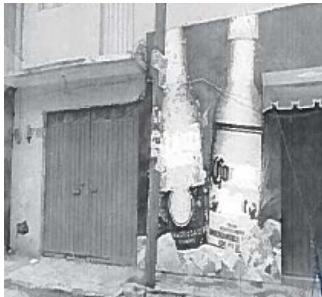

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

Por ello, derivado de la solicitud de la Unidad Técnica a Oficialía Electoral, se emitió el Acuerdo de admisión bajo el número de expediente INE/DS/OE/439/2018, radicado por la Dirección del Secretariado en función de Oficialía Electoral, acordando en los resolutiveos Segundo y Tercero, la verificación de existencia y contenido de los anuncios espectaculares, observando la existencia del identificador único; requiriendo que por conducto del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, se llevará a cabo la diligencia de mérito..

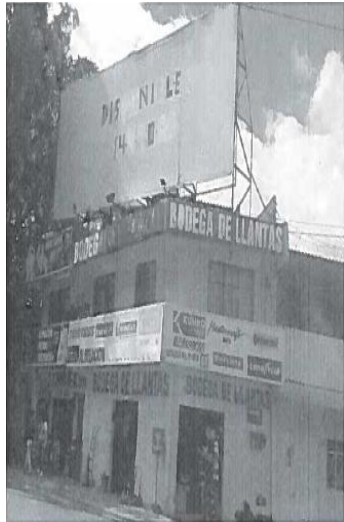
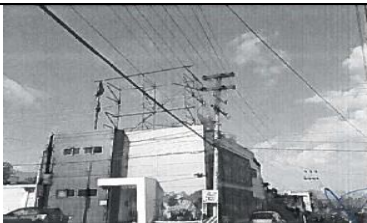
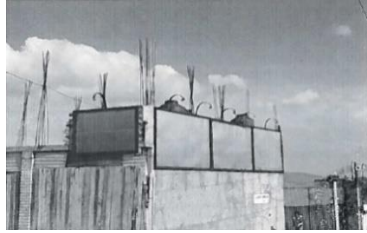
Posteriormente, el seis de julio de dos mil dieciocho, Oficialía Electoral mediante acta circunstanciada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018, verificó la existencia de los anuncios espectaculares del C. Samuel Gurrión Matías, advirtiéndose lo siguiente:

Acta Circunstanciada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018				
Número	Ubicación	Referencia	Observación	Imagen
1	Calle Marte, número 111, colonia Estrella, Oaxaca	Arriba de la negociación denominada "Ferreléctrica GRAFF"	inmueble de tres pisos, el primero de ellos está pintado en color naranja y gris con letras blancas que dicen "FERRELECTRICA GRAFF" y en el último piso se sitúa una estructura metálica que ampara anuncios espectaculares, sin embargo, no se visualiza ningún tipo de propaganda.	
2	Calle Rubí esquina con Calle Jade, colonia Bugambilias	A un costado de Carretera Internacional y carril de Oriente a Poniente Oaxaca.	Se constató a un costado del inmueble, una estructura metálica que ampara la propaganda que se visualiza en la imagen y que en la parte conducente refiere: "PUBLIKAR Agencia de Publicidad LONA DE 10 \$55M2 (¡ANUNCIATE AQUÍ! 2059346 CALLE DE JACARANDAS 121A COL. EUCALIPTOS P. NUEVO)"	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

Acta Circunstanciada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018				
Número	Ubicación	Referencia	Observación	Imagen
3	Calle Pascual Ortiz Rubio, número 101, esquina con Símbolos Patrios, colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	N/A	inmueble ubicado en una esquina en tres pisos con el número 101 perfectamente identificable. La puerta principal en color azul rey con la pared color verde. Los pisos dos y tres tenían la pared en color azul cielo y no se visualizaba propaganda impresa de ningún tipo, de lado derecho, se visualizaban imágenes de propaganda publicitaria correspondiente a Corona Light. como se muestra en la imagen.	
4	Periférico número 3406, Edificio Fedra, Agencia Municipal de Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	N/A	Edificio se aprecia el siguiente texto: "Edificio Fedra Periférico 3406". Consta de cuatro plantas; las primeras plantas se observan diferentes establecimientos y existe una lona fijada que tiene la leyenda: "DISPONIBLE", en marca de agua y con letras color negro CEL: 951547-00-64. cuelga en la misma mampara otra lona en color turquesa de fondo y letras color blanco que leen: "RENTA LOCALES: COMERCIAL-OFICINA (17-40-90 MTS2) EDIFICIO FEDRA CEL 951 187 67 37. En la pared superior del inmueble se aprecia una estructura metálica que presuntamente alberga espectaculares, en el que no se visualiza propaganda de ningún tipo por estar en blanco como se desprende en la imagen.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

Acta Circunstanciada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018				
Número	Ubicación	Referencia	Observación	Imagen
5	calle 16 de Septiembre casi esquina con Periférico, colonia Morelos	inmueble que tiene un negocio denominado "Bodegas de llantas"	en el edificio se aprecia el siguiente texto: "Edificio Fedra Periférico 3406". Consta de cuatro plantas; las primeras plantas se observan diferentes establecimientos y existe una lona fijada que tiene la leyenda: "DISPONIBLE", en marca de agua y con letras color negro CEL: 951547-00-64. cuelga en la misma mampara otra lona en color turquesa de fondo y letras color blanco que leen: "RENTA LOCALES: COMERCIAL-OFICINA (17-40-90 MTS2) EDIFICIO FEDRA CEL 951 187 67 37. En la pared superior del inmueble se aprecia una estructura metálica que presuntamente alberga espectaculares, en el que no se visualiza propaganda de ningún tipo por estar en blanco como se desprende en la imagen.	
6	calle Saucos número 171, esquina Violetas, Colonia Antiguo Aeropuerto, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro Oaxaca, Oaxaca	N/A	Estructura metálica sin anuncios espectaculares, alojada sobre el techo de un inmueble en color café.	
7	Álvaro Obregón, número 1, esquina con calle Periférico, Agencia municipal Donají, Oaxaca de Juárez Oaxaca.	N/A	Inmueble con repellado en cemento y en la parte superior tres alojamientos de anuncios en metal vacíos; es decir, sin ningún tipo de anuncio	

La fe de hechos expedida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2, ambos del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y la misma tiene **eficacia probatoria plena** respecto a los hechos en ellas consignadas.

Adicionalmente, la autoridad fiscalizadora obtuvo respuesta a los emplazamientos de los sujetos incoados², entre ellos, la respuesta del PRD y MC; por lo que hace a la respuesta de MC, refiere que el responsable de rendir cuentas en materia de fiscalización corresponde al Partido Acción Nacional, de conformidad al Convenio de Coalición electoral parcial, para la elección de Concejales a los ayuntamientos en el estado de Oaxaca.

Por otro lado, de la respuesta obtenida por el PRD, que hace al hecho único del escrito de queja, arguye que los anuncios espectaculares denunciados se encuentran debidamente registrados ante el SIF, amparado con las pólizas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 36, 61 y 62, de la contabilidad 58293 del C. Samuel Gurrión Matías.

En consonancia con lo anterior, la autoridad fiscalizadora, consultó el SIF, a fin de acreditar lo manifestado por el PRD, a lo que obtuvo el registro de las pólizas, mismas que amparan la contratación de diez anuncios espectaculares. De lo anterior, se requirió información a la C. Leonarda Eva Pinelo Reyes y a la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan, S.A. de C.V., proveedoras del servicio de contratación de anuncios espectaculares a los sujetos incoados.

Cabe precisar, que el acta circunstanciada número INE/OE/CIRC/OAX/017/2018, de fecha seis de julio de 2018, emitida por la Oficialía Electoral, hace constar que en las ubicaciones en las que se constituyó con fecha seis de julio del presente año, ya no se encontraba ninguna propaganda electoral alusiva a los sujetos incoados

En ese tenor, si bien es cierto que las documentales públicas adquiere el valor pleno al ser emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por sí sola, no resulta apta para acreditar la existencia y colocación de los espectaculares, más si se advierte que en las mismas no hay certeza de la colocación de los anuncios, empero concatenado con la aceptación del PRD y lo encontrado en el SIF, se concluye que los sujetos incoados contrataron la colocación de diez anuncios espectaculares con fines de propaganda electoral y en promoción del candidato denunciado.

² En excepción de partido Acción Nacional, quien no presentó respuesta al emplazamiento formulado.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX

En este contexto, tomando en consideración los elementos antes descritos, se advierte en el SIF, pólizas que amparan el gasto de diez anuncios espectaculares, véase:

Número	UBICACIÓN	ID	SIF
1.	Carretera Internacional, esquina con Calle Nueve Norte, carril circulación vehicular de Oriente Poniente, Colonia Ex Hacienda Santa Rosa, Santa Rosa Panzacola, municipio de Oaxaca de Juárez Oaxaca.	000000175579	póliza 6 INE de proveedor Factura AA174 Contrato Formato XML
2.	Calle Rubí esquina con Calle jade Colonia Bugambilias, a un costado de Carretera Internacional y carril de Oriente Poniente.	000000180064	Póliza 36, periodo 1, Tipo Norma-Diario Factura 96 Formato XML INE del proveedor Hoja membretada Informe pormenorizado de espectaculares Contrato de prestación de servicios
3.	Libramiento Rio Atoyac, casi esquina Carretera internacional, carril circulación vehicular Poniente a Oriente, arriba de la negociación Centro Tornillero de Oaxaca, en Trinidad de Viguera, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	000000175933	póliza 9 Factura AA 177 Contrato de Abastecedora de Servicios Tillan, S.A. de C.V. Formato XML INE de Representante Legal.
4.	Carretera internacional, carril circulación vehicular de Poniente a Oriente, en las faldas del Cerro Fortín	00000061651	póliza 1, periodo 1, Normal-Diario INE de EVA Factura A1 Contrato Formato XML
5.	Calle Marte número 111, Colonia Estrella, Oaxaca de Juárez Oaxaca, arriba de la negociación denominada Ferreléctrica GRAAF, con vista a la carretera Internacional, carril de circulación vehicular de Oriente a Poniente a un costado del Hotel Fortín Plaza.	000000142768	Póliza 62, periodo 1, Normal-Diario Factura A671 Hoja membretada INE de representante legal Contrato
6.	Inmueble localizado en Álvaro Obregón número 1, esquina con Calle Periférico, Agencia Municipal Donají, Oaxaca de Juárez Oaxaca.	000000175127	INE proveedor Contrato de prestación de servicio Formato XML Factura C-91

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX

Número	UBICACIÓN	ID	SIF
7.	Calle 16 Septiembre, casi esquina con Periférico, Colonia Morelos, arriba de la negociación denominada Bodegas de Llantas.	000000143116	póliza 10, periodo 1, Normal-Diario INE proveedor Factura AA179 Formato XML Hoja membretada Relación pormenorizada
8.	Periférico número 3406, Edificio Fedra, Agencia Municipal de Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	000000173883	póliza 4, periodo 1, Normal-Diario INE proveedor Factura AA172 Contrato Formato XML Hoja membretada
9.	Calle Pascual Ortiz Rubio número 101, esquina con Símbolos Patrios, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	000000175646	Póliza 7, periodo 1, Normal-Diario Factura AA 716 INE proveedor Contrato Formato XML
10.	Calle Sauces número 171, esquina Violetas, Colonia Antiguo Aeropuerto, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.	000000157598	Factura 11B66DF6-5CBF-4FC6-A0E8-174E7C4B9C8B

Lo anterior, corresponde a documentales públicas que se analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, teniendo valor probatorio pleno respecto de su autenticidad y la veracidad de los hechos que refiere.

En suma, de los elementos probatorios allegados, se concluye lo siguiente:

- La contratación de diez anuncios espectaculares
- El registro de las pólizas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 36, 61 y 62, de la contabilidad 58293 del C. Samuel Gurrión Matías, obtenidas del SIF.
- La contratación de anuncios espectaculares con los proveedores: Ivette Nancy Valdez Ramírez, Leonarda Eva Pinelo Reyes Leonarda, Roberto Alejandro Reyes Canse, Gumecindo Hermilo Rojas Nava, Mega publicidad inteligente GCA, S.A., y Abastecedora de Productos y Servicios Tillan, S.A. de C.V.

- La incorporación en el diseño de los espectaculares de los identificadores únicos.
- El cumplimiento al Acuerdo INE/CG615/2017, en relación a los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del Identificador Único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, d), del Reglamento de Fiscalización.
- La contratación de los espectaculares, como promocionales en beneficio de la campaña, del C. Samuel Gurrión Matías.
- El reporte en el SIF, adjuntando la documentación soporte, más las muestras de los espectaculares, que coinciden en imagen y características a los denunciados.

Del análisis a los elementos de prueba aquí presentados esta autoridad tiene por acreditado que el sujeto obligado no incumplió con lo dispuesto el 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1, y 207, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, con relación al acuerdo INE/CG615/2017; lo anterior lleva a esta autoridad a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo electoral que se resuelve.

4. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En ese sentido, atento al **considerando 2**, al advertirse que el quejoso denuncia hechos cuya investigación y pronunciamiento corresponde la autoridad electoral local, en aras de la obligación que tiene la autoridad electoral de darle a conocer al órgano competente la conducta que pudiera constituir una irregularidad sancionable, y con fundamento en el artículo 5 numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ordena dar vista al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** con copia certificada de las constancias que integra el expediente de mérito, lo anterior a efecto de que determine lo que a derecho corresponda por lo que hace a promocionales con la imagen del C. Samuel Gurrión Matías, relacionado con el informe legislativo al que están obligados rendir los servidores públicos, en virtud de que fungió como Diputado Local de la LXIII Legislatura en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, durante el periodo de 2016-2018.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “*Por Oaxaca al Frente*” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y su candidato a Primer Concejal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca, el C. Samuel Gurrión Matías, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, en términos de lo dispuesto en el **considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/440/2018/OAX**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**